

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003 2018 00025 00

Sincelejo, Sucre, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación SUSANA BERRÍO VIUDA DE DE LA ROSA

Demandado/Oposición/Accionado: INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S., ALFREDO CHAMAT BARRIOS, CIRO SAID LÁZARO FINAMORE, MAGÍN JOSÉ ORTIGA PAREJA Y BANCOLOMBIA S.A.

Predio: “LAS FLORES”

En atención a la nota secretarial que antecede, previo recuento de las actuaciones procesales acontecidas en la solicitud de la referencia, se atenderá lo estipulado en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

Así, examinado el expediente se constata que, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, fue presentada y sometida a reparto ordinario el día 04 de mayo de 2018, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, siendo admitida mediante providencia de calendas 1°/06/2018], en donde se ordenó, entre otras cosas, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, conforme a lo preceptuado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, la cual fue efectuada en el diario El Espectador el 8/07/2018.

Surtido el traslado de la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se destaca que: i) INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S, representada legalmente por ALFREDO DE JESÚS TAPIAS RIZZO, en calidad de titular inscrito de derechos reales en el FMI no. 340-40073 de la ORIP de Sincelejo; (ii) A los señores ALFREDO CHAMAT BARRIOS, CIRO SAID FINAMORE y MAGIN JOSE ORTEGA PAREJA, quienes figuran como titulares de derechos reales en el FMI no. 340-106910 (folio segregado de la matrícula 340-40073) de la ORIP de Sincelejo; (iii) BANCOLOMBIA S.A., como tercero interesado, como quiera que, figura a su favor un gravamen de hipoteca abierta sin límite de cuantía; y (v) A la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, en calidad de tercero con presunto interés y, (v) PERSONAS INDETERMINADAS, sin que alguna se haya hecho parte en el proceso.

En este orden de ideas, a través de auto adiado 21 de septiembre de 2020, se abrió a pruebas el proceso de la referencia, decretándose, entre otras, el Interrogatorio de parte a la parte solicitante, a los opositores, testimonios, avalúo comercial e inspección judicial, así como, oficios a diversas entidades.

Posteriormente, mediante proveído adiado 20/10/2020, se decretaron nuevas pruebas.

Luego, nos correspondió por reparto extraordinario del 22 y 23/02/2021 de redistribución, el proceso de la referencia, procedente del Juzgado 3 Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras trasladado a la ciudad de Florencia-Caquetá, conforme Acuerdos No.PCSJA20- 11702 del 23-12-2020; CSJSUA21-8 y CSJSUA21-9 del 19-02-2021, y mediante auto del 03/03/2021, se avocó el conocimiento de la solicitud de la referencia.

Seguidamente, a través de auto del 27/04/2021, se amplió el periodo probatorio, requiriendo aquellas entidades oficiadas en el auto de prueba señalado y que aún no han suministrado respuesta a lo solicitado, quien en últimas remitieron la información solicitada.

Bajo ese derrotero, aunado al vencimiento de la etapa probatoria, lleva a este Despacho a determinar que es pertinente atender lo establecido en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente: *“En los procesos en los que se reconozca personería a los opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitaran el*

proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial”.

En este caso, se hace impostergable la remisión de la presente Acción de Restitución y Formalización de Tierras a la Sala Civil Especializada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, como se procederá a disponer.

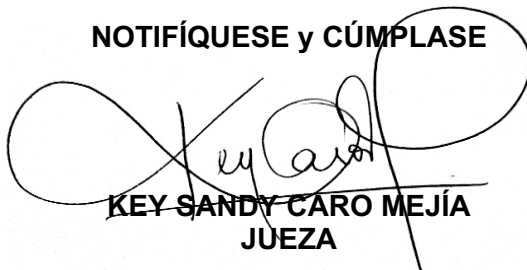
Así las cosas, en aras de garantizar principios como el de celeridad, pronta justicia y la reivindicación inmediata de los derechos fundamentales de las víctimas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre, se

DISPONE

PRIMERO: REMÍTASE por medio virtual, a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 79 de la ley 1448 de 2011, la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Radicada No. 70001 31 21 003 2018 00025 00, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, en nombre y a favor de la señora SUSANA BERRÍO VIUDA DE LA ROSA.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes lo resuelto en esta providencia. Oficieseles en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJÍA
JUEZA

KSCM/MGD.

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603747a95d187e3b8109631f9dfdb9c7c3573e0f354ed240311517b3deb0e225**

Documento generado en 27/10/2021 08:36:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>